



**RAD. No. 2021-00370-00.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita la corrección de la providencia datada Quince (15) de Septiembre de 2021.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 02 de Noviembre de 2021.**

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota se secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT No. 860.035.827-5, Representado Legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, solicita se corrija el Proveído datado Quince (15) de Septiembre de 2021, mediante la cual se ordenó librar Mandamiento por la vía Ejecutiva Hipotecaria, manifestando que el porcentaje de los intereses moratorios ordenados en el Auto arriba en mención, se deben establecer a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera para los créditos de vivienda.

En orden a resolver, se tiene que en Proveído del Quince (15) de Septiembre de 2021, se libró Auto de Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria en contra de **XAVIER JOSE NUÑEZ SALAZAR y MATILUZ MERCADO PALENCIA**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT No. 860.035.827-5, por las siguientes cantidades dinerarias: **PAGARE No. 2075078**, por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$60.676.610)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 25.79% desde el Ocho (8) de Septiembre de 2021; **PAGARE No. 5471412000565958 4960792003032135**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.906.593)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 25.79% desde el Treinta (30) de Septiembre de 2020; ahora, la Litigante solicita al Despacho se corrija la Providencia en lo relativo a la tasa de interés que fue fijada, atendiendo a que se trata de un crédito de vivienda en donde el porcentaje aparece pactado en los títulos valores que se recaudan, y no la rata certificada por la Superfinanciera para los créditos ordinarios en la mesada de Septiembre de 2021; luego, según se desprende de las cláusulas de sendos Pagares signados por los otorgantes, la tasa de interés moratorio convenida sería la resultante de multiplicar el interés remuneratorio por una y media vez, lo que arroja el quantum de 21%, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 286 del C.G.P., se procederá a efectuar la corrección del aludido Mandamiento de Pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

Corrijase el Auto de Mandamiento de Pago datado Quince (15) de Septiembre de 2021, en el estricto sentido de fijar como interés moratorio la tasa del 21%, de los Pagares cuyo cobro coercitivo aquí se ejercita, el cual quedará así:



**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **XAVIER JOSE NUÑEZ SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.544.950, y **MATILUZ MERCADO PALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.524.039, mayores y vecinos de esta ciudad, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT No. 860.035.827-5, Representado Legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

**PAGARE No. 2075078**, por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$60.676.610)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 21% efectivo anual, desde el Ocho (8) de Septiembre de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**PAGARE No. 5471412000565958 4960792003032135**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.906.593)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 21%, efectivo anual, desde el Treinta (30) de Septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

Los ordinales Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Auto que libró Mandamiento Ejecutivo datado Quince (15) de Septiembre de 2021, se mantienen incólumes.

**SEGUNDO:** Requierase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, realice el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 DE 2021, para el registro de la medida cautelar decretada en providencia del Quince (15) de Septiembre de 2021, y comunica a través de oficio No. 746 del Veintinueve (29) de Septiembre de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica [ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co), del bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-121921** de propiedad de la parte ejecutada, **XAVIER JOSE NUÑEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.544.950 y **MATILUZ MERCADO PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 64.524.039.

**TERCERO:** Ínstese a las partes Demandante por Secretaría, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito. Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**886ab21883bb38ddb6f315ff14c2058f28fe438a2d8c564b2460685057ec02db**

Documento generado en 02/11/2021 09:46:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**